

Oficio Núm. LXIV/08/2020

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE  
INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 04 de febrero de 2020.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**ING. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE

**RECIBIDO**  
04 FEB. 2020  
12:18  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; vengo a presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 95; ASI COMO EL ARTÍCULO 95 BIS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
DISTRITO XXV  
SAN PEDRO POCHIUTLÁN

DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

12:10hrs  
12 FEB 2020  
con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

ING. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE

La suscrita **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente a la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 95; ASI COMO EL ARTÍCULO 95 BIS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido a su posición geográfica, el Estado de Oaxaca posee una gran biodiversidad natural, en donde aproximadamente se calcula que en su territorio se alberga al menos 16 de las 22 diversidades de suelos registrados en la república mexicana. Esta amplia diversidad de suelos ha permitido la proliferación de una gran variedad de flora y fauna.

En lo que respecta a la flora, en Oaxaca se han registrado 261 familias, 1 824 géneros y 9 130 especies, lo que equivale aproximadamente a 40% de la flora a nivel nacional. En la fauna, nuestro Estado se destaca por la gran cantidad de especies de invertebrados, en donde se registran un total de 3 112 especies, lo que equivale al 18.8% de lo reportado en todo el territorio nacional; en el caso de los vertebrados se tiene un registro de 1 654 especies, en donde

el grupo de las aves es el más diverso con 736 especies; seguido de los reptiles con 262; los mamíferos con 199 especies; anfibios con 140 y por último, los peces con 275 especies.

Aunado a la gran riqueza natural, Oaxaca también cuenta con una gran diversidad cultural, histórica y lingüística, en donde aproximadamente se calcula que en nuestro estado habitan 1,205,886 personas indígenas, hecho que lo posiciona como un importante centro multicultural en el país.

Cabe señalar que esta población indígena a lo largo de la historia ha sido poseedora e interactuado con este entorno ecológico, lo que ha permitido generar y acumular un vasto cúmulo de saberes botánicos, faunísticos, medicinales, agrobiodiversidad, geográficos y climáticos, etc; algunos especialistas definen estos saberes como el patrimonio biocultural indígena.

Adicionalmente al patrimonio biocultural indígena, la conjunción entre la biodiversidad natural y la pluriculturalidad ha permitido la interacción del manejo del territorio con la gobernanza comunitaria, la cual se han distinguido por ser de carácter colectivo, es decir, la cooperación de todos en la producción y distribución de las tierras, bosques y aguas para la generación de oportunidades y el bienestar de la comunidad.

Sin embargo, en los últimos años, la sobreexplotación de los recursos naturales y el deterioro a los hábitats naturales se ha convertido en una amenaza latente a la biodiversidad del estado; ya que, de acuerdo a informes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado existen un total de 309 especies de plantas con alguna categoría de riesgo; asimismo, ha advertido que la fauna, específicamente el grupo de los vertebrados presenta graves problemas de conservación, en donde el 33% se encuentra con alguna categoría de riesgo.

A efecto de proteger los recursos naturales se han implementado diversas acciones e instrumentos de política ambiental, entre estas, se encuentran las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, las cuales tienen como principal objetivo la conservación de hábitat natural, poblaciones y ejemplares de especies silvestres. En Oaxaca existen al menos 174 000 hectáreas establecidas para la operación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre.

A pesar de que las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre constituyen una opción de desarrollo social, ambiental y económico; lo cierto es que los beneficios que se llegan a obtener de éstas se concentran únicamente en aquellos propietarios y poseedores de los predios o instalaciones en los que se realicen actividades de conservación de vida silvestre; situación que provoca que las comunidades indígenas o afroamericanas queden excluidos, no solo del desarrollo social y económico, sino que también de las acciones de preservación.

Por lo anterior, resulta fundamental reorientar las acciones en donde exista una efectiva participación de todos en la producción y distribución de oportunidades; así como, rediseñar las acciones e instrumentos públicos relacionados con el medio rural y el patrimonio cultural en la entidad, en donde los pueblos indígenas o afroamericanos constituyan los sujetos sociales centrales y los poseedores originarios de los bienes y servicios ecológicos.

De la misma manera, resulta primordial reconocer a la riqueza biocultural y los servicios y prácticas de los pueblos y comunidades indígenas como herramientas de para hacer frente a las crisis sociales y de cambio climático. Al respecto, cabe señalar que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en su objetivo 15 establece que se debe promover la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos y promover el acceso adecuado a esos recursos, según lo convenido internacionalmente.

En consecuencia, propongo adicionar un segundo párrafo al artículo 95; así como el artículo 95 bis de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, a efecto de establecer que en las acciones de conservación, repoblamiento y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestres se respetará, conservará y emplearán los conocimientos y prácticas de las comunidades indígenas; así mismo, se promoverá la participación de quienes posean esos conocimientos y prácticas. De igual manera, establecer que el Estado, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable promueva la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado, en el establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre; las cuales tendrán como objetivo la conservación de hábitat natural, poblaciones y ejemplares de especies silvestres; así como promover que los beneficios obtenidos por el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestres sean compartidos equitativamente con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado.

Lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

## LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA

<p><b>Artículo 95.-</b> La Secretaría, en el ámbito jurisdiccional del Estado de Oaxaca, y en coordinación con las autoridades federales competentes, promoverá y realizará las acciones que le correspondan para la conservación, repoblamiento y aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestres.</p>	<p><b>Artículo 95.-</b> La Secretaría, en el ámbito jurisdiccional del Estado de Oaxaca, y en coordinación con las autoridades federales competentes, promoverá y realizará las acciones que le correspondan para la conservación, repoblamiento y aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestres.</p> <p><b>En la conservación, repoblamiento y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestres se respetará, conservará y emplearán los conocimientos y prácticas de las comunidades indígenas y afromexicanas; así mismo, se promoverá la participación de quienes posean esos conocimientos y prácticas.</b></p>
---	--

	<p>Artículo 95 Bis.- La Secretaría, promoverá la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado, en el establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, las cuales tendrán como objetivo la restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, exhibición, recreación, educación ambiental y aprovechamiento sustentable de las especies silvestres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre.</p> <p>La Secretaría promoverá que los beneficios obtenidos por el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestres sean compartidos equitativamente con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 95; ASI COMO EL ARTÍCULO 95 BIS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Artículo 95.- ...

En la conservación, repoblamiento y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestres se respetará, conservará y emplearán los conocimientos y prácticas de las comunidades indígenas y afromexicanas; así mismo, se promoverá la participación de quienes posean esos conocimientos y prácticas.

**Artículo 95 Bis.-** La Secretaría, promoverá la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado, en el establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, las cuales tendrán como objetivo la restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, exhibición, recreación, educación ambiental y aprovechamiento sustentable de las especies silvestres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre.

La Secretaría promoverá que los beneficios obtenidos por el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestres sean compartidos equitativamente con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veinte.

SUSCRIBE



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
DISTRITO XXV  
SAN PABLO POCHUTLA